

Documentos para la Historia de Betanzos (III)

ANTONIO MEIJIDE PARDO *

Continuando en la tarea de transcripción de textos históricos, ya iniciada en el ANUARIO BRIGANTINO de 1982 y proseguida en el de 1985, con el presente número ofrecemos al lector una tercera serie documental que pueda servir, a nuestro juicio, como contribución para un más apetecible estudio y amplio conocimiento de la Historia de Betanzos y su comarca.

A esta labor de procurar hallazgos de material heurístico en los archivos nos hemos consagrado desde hace ya varios lustros. Ello nos ha permitido reproducir en las páginas que siguen una decena de textos históricos de temática heterogénea, correspondientes a los siglos XVII, XVIII y XIX, cuya lectura juzgamos que pueda interesar a otros y futuros investigadores del pasado brigantino.

Es notorio que en estos últimos años la ciudad de Betanzos —con el apoyo y bajo el patrocinio de su Concejo y de otras entidades—, ha conseguido escalar con éxito un puesto relevante entre las poblaciones de Galicia que muestran y evidencian más empeño y eficacia en lo que a promoción cultural de sus hombres y de su tierra se refiere. Débese tan loable logro al muy meritorio esfuerzo que viene realizando últimamente un entusiasta equipo de intelectuales brigantinos, del que constituyen su mejor exponente dos acreditadas publicaciones, dadas a luz con la deseable periodicidad, como son UNTIA (Boletín del «Seminario de Estudos Mariñáns») y el ANUARIO BRIGANTINO.

* * *

DOCUMENTO N.º 1

1672. Escritura de presentación del beneficio del curato de San Salvador de Vilouzas, que otorgaron los Patronos de la Obra Pia fundada por D.ª Juana Díaz de Lemos en la ciudad de Betanzos, a favor de Martín Patiño, Alonso Yáñez Seixas y Francisco González Nogueroi, presbíteros de Betanzos, Cabruy y Monfero, respectivamente.

«En la ciudad de Betanzos y dentro del convento de San Francisco de dicha ciudad, a veinte y cinco días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y dos años, ante mí, escribano, y testigos, parecieron presentes Don Juan Antonio de Argüello, Caballero de la Orden de Santiago, Corregidor por Su Magestad en esta ciudad de Betanzos y La Coruña, y el muy reverendo padre frai Andrés de Texeda, Guardián de dicho convento, patronos de la buena Memoria que fundó la señora Juana Díaz de Lemos.

Estando juntos en dicho convento de San Francisco como lo tienen de costumbre, para tratar de cosas tocantes a la dicha Memoria, y cumpliendo con la voluntad de la dicha fundadora, dijeron ha venido a su noticia estar vaco el beneficio curado de San Salvador de Billoucas con su anexo, por óbito, fin y muerte de Don Alonso Fajardo, último clérigo que de él fue, y por tocar a la dicha Memoria la presentación de la mayor y más sana parte del dicho beneficio curado que es en principal, teniendo satisfacción de la suficiente habilidad y méritos del licenciado Martín Patiño, clérigo presbítero vecino de esta ciudad, y que concurren en él todas las calidades necesarias, desde luego presentaban y presentaron el dicho beneficio de San Salvador de Billoucas como patronos de dicha Memoria y ella patrona del dicho beneficio en la mayor más sana parte del derecho de jure presentar dicho beneficio en el dicho Martín Patiño, clérigo.

Y piden y suplican al señor Ordinario de dicho arzobispado, que en virtud de esta presentación, le haga título, colación y canónica institución del dicho beneficio, y lo mismo a todos los Jueces y Justicias eclesiásticas, que de ello puedan y deban conocer. Y juraron en forma su Merced dicho Corregidor, poniendo la mano en el hábito que trae a los pechos, y dicho padre Guardián en su pecho y corona y sobre su sacerdocio, todo ello en forma de que yo escribano doi fé. Que por hacer esta presentación en el dicho Martín Patiño no han recibido, ni esperaban recibir, ninguna dádiva ni promesa, oro y plata, ni moneda amonedada, ni otra cosa (...) Y debajo del dicho juramento, entrambos de conformidad, prometieron de no variar esta presentación en favor de otra persona ni acumular en el término que el dicho les concede ni fuera de él.

Que desde luego acumulan en segundo lugar dicha presentación con el licenciado Don Alonso Yanes das Seixas, cura y rector de San Martiño de Cabruy y Santiago de Bascoy, de esta diócesis. Y en tercero lugar en el licenciado Don Francisco González Nogueroi, clérigo presbítero, vecino de San Feres de Monfero, también personas idóneas suficientes. Y si otra presentación dieron o acumulación más que ésta, no valga ni surta efecto en juicio ni fuera de él.

Lo qual así juraron y prometieron, y otorgaron esta presentación en la manera que dicha es ante mí escribano y testigos. Y lo firmaron de sus nombres estando en dicha Junta, que dejaron en el libro de dicha Memoria. Testigos de todo ello Andrés González das Seixas, procurador de la Real Audiencia de este Reino, vecino de la ciudad de La Coruña, y Domingo de Cernadas criado del mismo, y Domingo Freire, vecino de esta dicha ciudad, y yo escribano, que de ello doi fe conozco a los otorgantes» (1).

(*) Antonio Meijide Pardo es Catedrático, miembro de las RR.AA. Gallega (N) y de la Historia (C.), del Instituto «J. Cornide» de Estudios Coruñeses (N.), etc.

(1) A.C.N., *Protocolos. Betanzos*, núm. 56, fols. 69-70.

DOCUMENTO N.º 2

1682. *Auto del Corregidor de Betanzos, Franco de Molina y Ulloa, en cumplimiento de una carta-orden expedida por el Gobernador General del Reino de Galicia, conde de Fuensalida, disponiendo se proceda al embargo del nuevo tributo de dos reales en fanega de sal vendida por los Reales Alfolíes de dicha ciudad.*

«En la ciudad de Vetanços, a diez y siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años, Su merced el señor Don Balthasar Franco de Molina y Ulloa, Rexidor Perpetuo de la ciudad de Toledo en asiento y banco de caballeros, Correxidor e Justicia en esta dicha ciudad, dixo:

Que por quanto hoy día había recibido una carta orden de su Ex.^ª el Exmo. Señor conde de Fuensalida, Gobernador y Capitán General de este Reino de Galicia, por la qual le ordena pase a la casa del Fiel del nuevo derecho de dos reales en anega de sal de los alfolíes de esta ciudad, y reconozca el valor que ha tenido desde primero de enero de este año hasta el día que se hiciere esta diligencia, obligándole a que presente relación jurada de lo procedido de dicha renta desde dicho día, con la pena de lei, comprobándola con los libros diario de la venta de dicha sal, que ha de publicar para que todo lo que estuviera procedido de ella remitirlo a la ciudad de La Coruña y a poder de Pedro Blanco de Requena, depositario nombrado por su Ex.^ª para dicho efecto, y para los que motiva dicha carta orden, sin que le pase en cuenta maravedís algunos aunque los dé por pagos a Francisco Tubias, y lo mesmo poner embargo en los que de hoy en adelante produxera de dicho derecho, para que lo tenga a la orden y disposición de su Ex.^ª, sin distribuirlo ni entregarlo a persona alguna, con apercibimiento que será por su cuenta y riesgo y lo volverá a pagar en conformidad de dicha carta orden. Y porque es sabedor que Don Francisco de Lagares, receptor de los alfolíes de esta ciudad administra dicho derecho. Y Alonso López e yo mesmo, vecino de ella, el del nuevo derecho sobresaliente, protesto ir a casa de los sobredichos para ponerlo en execución, para lo qual mandó que yo escribano le asista y puso por auto, y firmó de ello doi fee» (2).

DOCUMENTO NUM. 3

1722. *Testimonio sobre el acuerdo adoptado por el Concejo brigantino, proponiendo que en el repartimiento tributicio a satisfacer a la Real Hacienda por la ciudad y provincia de Betanzos, se sustituya el llamado «servicio de tres millones y nuevo impuesto de carnes», por la imposición de un tributo de cuatro maravedís en cada azumbre de vino que se consuma en dicha ciudad y su provincia.*

«Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A Vos, Don Rodrigo Caballero, Intendente del nuestro Reyno de Galicia, y a nuestro Corregidor de las ciudades de La Coruña y Betanzos, salud y gracia. Sabed que don Manuel Muñiz y Andrade, Alguacil mayor de dicha ciudad de Betanzos, con representación que en su nombre ha hecho al nuestro Consejo, su fecha 16 de octubre de este año, ha remitido el Acuerdo del tenor siguiente: Acuerdo: Francisco Caneiro Arriola, escribano de S.M. y del Ayuntamiento de la M.N. siempre L. Real y antigua ciudad de Betanzos, voz y voto en Cortes por Su Magestad, Cabeza de Provincia en este fidelísimo Reyno de Galicia, certifico y doy fé a los señores que al presente vieren y donde conenga, como los señores Justicia y Reximiento de la dicha ciudad, con el Procurador General de ella, habiéndose juntado en su Ayuntamiento el día 10 del corriente mes de octubre, entre otros acuerdos conducentes al Real Servicio y bien común, ante mí hicieron el del tenor siguiente:

En este Ayuntamiento, a propuesta del Procurador General, teniendo presente la Ciudad la escritura del escabezamiento otorgada en el año pasado de 1706, por el Sr. Dn. Pedro Gayoso y Parga, su Capitular apoderado, con el Excmo. Sr. Duque de Híjas, Gobernador y Capitán General de este Reyno en el Real nombre de S.M. (Dios le guarde), sobre el servicio de tres millones y nuevo impuesto de carnes, de que toca a esta a su Provincia 31.862 reales y 28 mrs. anualmente. Y que entre otras cláusulas hay las por donde se capitula que la Ciudad pueda administrar este servicio, y exigir la dicha cantidad para pagar a la Real Hacienda por repartimiento en el mejor modo que le pareciere. Considerando con la debida reflexión lo perjudicial y gravoso que es la práctica de semejantes repartimientos, en que la experiencia acredita que del ejecutarse se sigue notable molestia por las personas que se ocupan; multiplicados agravios porque nunca se puede acertar a la correspondiente equidad; sumo atraso a la paga del Real haber, pues se ha de esperar, de extendido el repartimiento en la Ciudad y Provincia, a que hayan los cogedores de puerta en puerta, saquen prendas y las beneficien, acreciéndose con este motivo más coste y destrucción a los naturales vasallos de este Reyno. Y, por último, no basta sino que es preciso soportar la fatiga de continuos apremios a fin de enterar la paga, de manera que a este tenor sube la contribución y el gasto a dos veces más de lo que importa lo líquido que se debe. Y no obstante, siempre es retardada la satisfacción a la Real Hacienda, y los vecinos y provincianos permanecen afligidos y destruidos, a que concurre el que, con los muchos exentos que hay, se originan diferentes controversias y competencias que dilatan el Real Servicio y pública utilidad.

Deseando la Ciudad subvenir a tanta urgencia, y facilitar más bien el cumplimiento y paga a la Real Hacienda con el proporcionado alivio de los vecinos y provincianos, acordó imponer cuatro maravedís en azumbre de vino que se consumiere y vendiere en dicha Ciudad y Provincia, con cuyo producto se pague a S.M. 31.862 rs. y 28 mrs. de vellón cada año, y excusen los citados repartimientos, y si hubiese algún superavit se aplique en los gastos que se ofrecieren del Real Servicio y común conveniencia de la misma Ciudad y Provincia, redimiendo perjudiciales compartos que suceden en contemplación de ambos fines, y supliendo la falta de

(2) A.C.N., *Protocolos. Betanzos*, núm. 64, fol. 22.

Propios con la precisa circunstancia de presentar la cuenta de tres en tres años en el Real y Supremo Consejo; bien entendido que para el buen cobro y recaudación de este impuesto, se ha de nombrar por la Ciudad al año dos de sus Caballeros Regidores por Diputados, que cuiden y celen de su puntual observancia, actuando lo necesario con fé de los escribanos de Ayuntamiento, en cuyos oficios han de parar todas las diligencias y obrado, y también un depositario o tesorero, abonado lego y llano, en cuyo poder hará de entrar el caudal enteramente.

Y para que en esta conformidad se guarde y mejor se cumpla la presente, se ponga en la Real noticia de S.M. y Señores de dicho Real Consejo, solicitando la condigna aprobación con testimonio de este Acuerdo y de la dicha escritura que sacará el presente escribano, y de los más papeles que fueren señalados. Y todo lo entregará al señor Dn. Manuel Muñiz, a quien la Ciudad encarga lo contenido, esperando de su aplicación y actividad no omitirá diligencia que conduzca al buen logro y establecimiento de lo referido, que tanto cede en servicio de S.M. y pública utilidad.

Y así lo acordaron y firmaron dichos señores Justicia y Reximiento y el Procurador General. Licenciado Dn. Francisco Xavier Ceron. Dn. Blas Martínez Villouzas. Licenciado Dn. Manuel Muñiz y Andrade. Dn. Jacinto Brandariz y Andrade. Dn. Gabriel Antonio de Rioboo Villar de Francos. Ante mí, Francisco Caneiro de Arriola» (3).

DOCUMENTO N.º 4

1765. Informe del Fiscal de la Cámara de Castilla relativo a las propuestas de nombramiento por el Rey, que se presentaron para desempeñar el cargo de Corregidor de la ciudad de Betanzos.

«La Cámara, 25 de agosto de 1765. Propone para el Corregimiento de Letras de la Ciudad de Betanzos: En 1.º lugar a Dn. Agustín de Castañeda. En 2.º a Dn. Jacobo Troche y Silva. En 3.º a Dn. Alvaro Pasarín y Llamas.

En los años de 1761, 62 y 63 fue propuesto el primero en segundo y tercer lugar para los Corregimientos de Orense y Vivero, y para la Vara de la Ciudad de Toro, pero no se tenían más noticias de sus circunstancias que las que se reconocían de su Relación de méritos. Ahora informa el Conde de Troncoso, que este sujeto tiene crédito de buen Abogado, que es de buen juicio y muy aporósito para ejercer el empleo de Corregidor.

Que el segundo practicó y practica la Abogacía, y que en dos trienios en que le nombró el Arzobispo de Santiago Juez Ordinario de la Villa de Noya, que es jurisdicción de muchas Parroquias, ha cumplido con crédito y estimación. Con motivo de haber sido consultado este mismo sujeto en este año de 1765 para la vara de la Ciudad de Santander en tercero lugar, informó el Marqués de Monterreal, que estaba reputado por muy suficiente en la facultad, y que ha desempeñado la expresada Vara de Noya en los dos trienios con particular aceptación, y que en el buen concepto que se ha grangeado por sus recomendables prendas, se tiene formado el de que executará lo mismo siempre que se le proporcione igual destino.

Al tercero se le propuso en segundo lugar el año de 1760 para la Vara de la Graña y el Ferrol, y entonces informó el Conde de Troncoso que este sujeto es de distinción en su país, y que habiendo asistido algunos años en La Coruña, se recibió de Abogado de aquella Audiencia, y se retiró después con su muger a Dimo, aldea inmediata a la Ciudad de Santiago; que allí ejercía la Abogacía, y que le consideraba capaz de aquella Vara.

Este Ministro informa también ahora de este sujeto que es decente Abogado; que en el año de 1762 sirvió interinamente la Vara de la Ciudad de la Coruña, tomó las Residencias a los Intendentes Dn. Joseph Avilés y Dn. Juan Phelipe Castaños, y que en este tiempo siguió una competencia con celo de la Jurisdicción Real que le acreditó en aquella Ciudad.

Y concluye estos Informes, expresando que estos tres propuestos son muy beneméritos, pero que se inclina a que el primero es Abogado más hecho, y digno de ser preferido» (4).

DOCUMENTO N.º 5

1774. Recurso de apelación presentado por el procurador F.E. de Santiago y Piñeiro, en nombre de J. A. Naveira, hacendado de Betanzos, con motivo del pleito promovido ante la Real Audiencia de Galicia con la M.N. y L. ciudad de Betanzos, sobre cómo se ha de hacer la vendimia.

«Francisco Esteban de Santiago y Piñeiro, en nombre de Dn. Joseph Antonio Naveira, vecino de la Ciudad de Betanzos, ante V.S. me queixo y agravio del Correxidor de ella, sus escribanos, ministros u otro cualquiera que entienda o pretenda hacerlo de lo que se hará mención.

Y digo que en aquella Ciudad hay la práctica y posesión desde tiempo ynmemorial de que todos los vecinos y personas que tienen viñas y granjas cerradas por suyas sin estar en abierto, y que tengan puerta y llave para cultivarlas y vendimiarlas, siempre lo han hecho quando contemplan se hallan de sazón y les tiene conveniencia, sin pedir reconocimiento ni licencia de la justicia; e igualmente como las tienen así cerradas y con seguridad, tampoco mi parte paga guardias, ni se entienden éstas más que para las monterías donde hay viñas de distintas personas; que éstas ninguno se puede propasar a vendimiarlas sin que primero la justicia las mande reconocer por hombres de satisfacción que declaren el estado de ellas y quando se podrán vendimiar; y en su vista la justicia señala al día, se publica, y en él concurren todas las personas que tienen viñedo en las monterías, a vendimiarlas, y cada uno recojer el vino de las suyas, en las quales obra la razón de ninguno propasarse a vendimiar en ellas por el perjuicio que se puede ocasionar a todos los más y común.

Y como mi parte tenga por suyas, cerradas y circundadas de sobre sí con sus puertas y llaves, la huerta y parra llamada de los Angeles, su mensura de siete a ocho ferrados poco más o menos, y la granja de Bravío que

(3) A.H.N., *Consejos*, leg. 35.267, exp. núm. 2, fols. 11-15.

(4) A.G.S., *Gracia y Justicia*, *Provisión Plazas*, leg. 159.

DON MANUEL REGUERO FEYJOO,
 CANONIGO EN LA SANTA APOSTOLICA METROPOLITANA
 Iglesia de Señor Santiago, y Administrador General de Rentas del
 Illmo. Señor D. BARTHOLOME DE RAJOY Y LOSSADA, Arzo-
 bispo, y Señor de dicha Santa Iglesia, su Ciudad, y Arzobispado,
 en virtud de Título, Poder, y amplias facultades, con que me hallo
 de su Señoría Illma. de que el presente Secretatio de S. M., y Electivo
 de Número, insolidum de dichas Rentas, certifica, &c.

A *Don Juan Agustín Caldebero Cuxa Elcano de Betanzos*
aprovecho de un año contenido para que una abstrido de
numero, al qual se da mayor confianza, y satisfacción, y frecuencia
tiempo aproximación y abono de los años, tomar y recima fianzas legas,
lunas, y abonadas, al seguro, paga y satisfacción de la Comunidad
que se explicará y en la forma de que precede y bajo las circunstancias
que se requieren y continen en que

podrá saber, que hallandome entendiendo en la administracion
 de dichas Rentas, rematé la de las *Iglesias de Betanzos*
 perteneciente á dicha Dignidad, por un año entero, que empezó á cor-
 rer en San Juan de Junio pasado del presente, y senece otro tal día del que vendrá de mil setecien-
 tos sesenta y seis en *San Juan de Chaves* Vecino de la *ciudad de*
Betanzos en quantía de *treinta y ochocientos reales*
verrion cuya cantidad se obligó pagar, y afianzar, y por no poder
 hacerlo en esta Ciudad, pidió, y le libré el presente, porque le exhorto, que siendole entregado, y
 con él requerido por el sobredicho, y por cuenta, y riesgo de Vn. se sirva recibirle fianzas legas,
 llanas, y abonadas, principiando así: Pareció presente *Don Domingo Pao de*
Chaves como Principal; y luego explicando los Nombres, y Apellidos
 de los demás, y siendo casados sus Mugerres, con licencia de sus Maridos, como sus Fiadores; y
 prosiguiendo todos juntos, y juntamente de mancomun á voz de uno, y cada uno de ellos de por
 sí insolidum, y por el todo renunciando, como renuncian las Leyes de duobus res debendit: y la
 Autentica presente: Hoc ita de fidejussoribus, división, y excursion de bienes, y mas de la manco-
 munidad, se obligan con sus personas, y bienes muebles, y rayces, presentes, y futuros, de que
 ellos, y cada uno de ellos, darán, y pagarán, á dicho Illmo. Señor Arzobispo de Santiago, y en su
 nombre al Theforero, que es, ó fuere de su Señoría Illma., ó Persona, que sus veces tuviere, los
 mencionados *treinta y ochocientos reales*
 puestos, y pagos á su costa, y
 mencion en esta Ciudad, en sus manos, y poder, libres de Subsidio, y Escusado, otra carga, ni
 pensión, sin embargo de qualquiera caso fortuito, que suceda en los frutos; en dos plazos de por
 mitad, Pasqua de Flores, y San Juan de Junio de dicho año de mil setecientos sesenta y seis, y
 no lo haciendo, pasado que sea cada uno de ellos, que se pueda embiar una persona á la cobranza
 de lo que se debiere, á costa del Principal, y Fiadores, ó cada uno, y qualquiera de ellos con sa-
 lario de quatrocientos mrs. al día, de los que en éllo se ocupáre, así en ida, estada, y vuelta, por
 cuyo importe se há de proceder, como por el principal, conforme á las condiciones de dichas
 Rentas, que han de dar por leidas, y entendidas, y á mayor seguridad hipotecan tacita, y expref-

1765 Encabezamiento de una escritura de obligación y fianza a favor del Arzobispo de Santiago, relativa al remate de las rentas de las iglesias de Betanzos (A.C.N., Protocolos. Betanzos, núm. 2.102).

además de estar cerrada y tener su puerta, lo hace también de su casa terreña, sembradura de 36 jornales; que una y otra siempre las vendimió, antes que se hiciese de las de montería y más que están en común muchos días, sin que hubiese pedido licencia a la justicia ni a otra persona, y todos los Correjidores y Personas que administran justicia lo vieron y observaron sin impedírselo, lo mismo que sucedió con el actual Correxidor en el año próximo pasado que las vio vendimiar, y lo mismo sus escribanos y ministros, y no se lo han impedido.

Y continuando su inalterable posesión, por estar dicha huerta, parral y granja de sazón para vendimiarse, en el día 25 de septiembre, por el día y sol, pasó con gente a vendimiarla, y habiéndolo fenecido, viniendo la última cesta de uva para la casa dio orden se depositase como lo hizo en poder de Silvestre de Lago, y más bien reflexionado del ningún motivo que tuvo para ello, al día siguiente se le mandó entregar, como se ha hecho, sin haberse practicado diligencia alguna con mi parte; y ésta en primero del corriente continuó pasando a vendimiar la otra granja nombrada de Bravío, y teniéndolo hecho de dos carros, se lo impidieron dos ministros, el cuadrillero y dos hombres, guardias de las más viñas, y prendió y ha puesto en la cárcel a Miguel de Rigueiro, uno de los vendimiadores; y el vino subsiste en los carros en la misma granja, y la restante de ésta por vendimiar y perdiéndose, como lo reconocieron los mismos ministros y hombres, por llegar el vino antes que el de otras partes.

Cuya innovación sólo la hizo dicho Correjidor con mi parte por pleito que ha seguido, y en que aquél no salió con lo que pretendía; prueba de desafecto es de que dn. Joseph Valcarce muchos días antes que mi parte vendimiar dicha huerta y parral de los Angeles, lo hizo de otra suya que tiene pegada a la de mi parte y no se lo impidió; lo propio que acaba de suceder con Silvestre de Lago y dn. Benito Luazes que también tienen piezas cerradas, y ejecuta lo mismo cuando le parece de su granja el Convento de Santo Domingo y otros.

Cuya posesión y costumbre inmemorial pública y notoria se observó y hace, y le consta también a dicho Correjidor y a sus escribanos de número y al de Ayuntamiento Jacobo García, y por lo mismo no pudo ni debió de hacer semejante impedimento de continuación de vendimia en dicha su granja cerrada, con los perjuicios que se dejan considerar y que no le resarce dicho Correxidor, ni en vendimiarse dichas granjas se sigue perjuicio a persona alguna, ni contraviene a las órdenes que se dan para las monterías y viñas abiertas. Antes bien es útil no sólo a mi parte sino al común, porque el vino de dichas dos granjas llega a beneficiarse quando se está recojiendo el de las más viñas (...).

Todo lo qual debió reflexionar dicho Correxidor para no ejecutar lo que ha hecho, en gravísimo perjuicio de mi parte, para cuyo remedio lo represento a V.S. y le suplico se sirva tomar en ello la providencia que fuera de su mayor agrado, y mandar que inmediatamente y con apremio se ponga en libertad a dicho Miguel do Regueiro, que mi parte por esta petición que conmigo firma le afianza de que estará a derecho y justicia, pagará juzgado y sentenciado, e yo dándole V.S. licencia le afianzo a ella, y que no se le impida de vendimiar dicha viña y recoja todo el vino de ella...» (5).

DOCUMENTO N.º 6

1787. Memorial de súplica a Carlos III de A. Frois, vecino de Bergondo, en el que expresa que «a continuación de sus ascendientes tenía en arrendamiento el lugar de Mariñán», del que le intenta despojar su dueño A. Suazo, marqués de Almeiras. La Real Audiencia de Galicia informa que «no sólo es de despreciar dicho recurso, sino que corresponde que el Regente aperciba a Frois, para que en adelante no moleste la Real atención con recursos de esta especie, debiendo seguir la Justicia que crea tener por los trámites ordinarios, sin extraviarse de los Tribunales competentes, lo que es muy frecuente en el Reyno de Galicia».

«Alexandro Frois, vecino de la feligresía de San Salvador de Vergondo, con la mayor veneración representa a V.M. que en el Reino de Galicia, los Dueños de tierras que no las cultivan por sí, desentendiéndose de lo mucho que en estas circunstancias deben a los colonos por suplir su trabajo, sin el que nada producen, y proporcionarles un rédito sin fatiga, y en disposición de poder ganar otros muchos emolumentos, por empleos, tráfico e industrias a que se dediquen, llegaron tanto a abusar del dominio, que los más de los labradores de dicho Reino venían a ser unos vasallos amóviles sin domicilio ni Patria fixa; porque el deseo de aumentar la renta, y aún motivos sumamente frívolos, causaba su despojo de 3 en 3 o de 6 en 6 años, con lo qual venían a ser los únicos hombres que después de trabajar continuamente, les faltaba el pan para su preciso sustento, carecían de abrigo, y vivían en la mayor miseria; y sobre esto eran reducidos a la mendiguez con sus familias, y no tenían toda la actitud necesaria para soportar las cargas del Estado, a quien se causaba un notable perjuicio, que se iba aumentando con la mayor población. En estas críticas circunstancias se ha dignado V.M. quartar un arbitrio tan opuesto al bien público, previniendo que los colonos fueren conservados en las tierras que estaban cultivando, y que sólo fenecido los arriendos se pudiese aumentar la renta, o por convención, o por tasa de peritos.

Esta providencia fue aceptada con gusto por todos los propietarios bien intencionados y que desean la prosperidad de la Monarquía. Pero otros, destituidos del debido conocimiento, se dedicaron desde luego a defraudar las Reales órdenes de V.M. por diferentes medios, siendo uno de ellos el hacer foro supuesto y fingido a favor de otra persona, recibiendo de él el resguardo de que verificado el despojo del colono se ha de entender arrendamiento, y de esta suerte se mueven con la misma facilidad que antes, como se ha verificado con el suplicante.

Pues llevando éste en arrendamiento, en seguida de sus causantes, el lugar de Mariñán, en la Provincia de Vetanzos, propio de dn. Antonio Suazo, vecino de La Coruña, discurrió figurar un foro a favor de Josef de

(5) A.R.G., *Fariña*, leg. 13.016 (2), fol. 3-5.

Sobre la constante intervención del Concejo brigantino en orden a hacer cumplir la normativa de la vendimia, de conformidad a las Ordenanzas aprobadas por Felipe II (1591), se aportan datos documentales en el estudio de A. Gil Marino, *La vendimia en las mariñas de Betanzos durante el siglo XVIII*, en «Anuario Brigantino», págs. 92-94, 1983.

Lantes, en virtud del que pretendió en el Juzgado de Provincia de la Real Audiencia de aquel Reino, despojar al suplicante y a una hermanda huérfana que mantiene en el mismo lugar. Y habiendo expuesto que atendidas las órdenes de V.M., los Propietarios no podían disponer del dominio útil en perjuicio de los actuales colonos poseedoras de las tierras, sino en los casos que aquéllas previenen, y que surtiendo efecto este arbitrio era muy fácil dejar sin efecto las Píadosas intenciones de V.M., con otras razones, se han apreciado, y el suplicante fue conservado en dicho lugar. Pero habiendo apelado el Lantes para Vuestra Real Audiencia, estimó el despojo, el que verificándose necesariamente se ha de ver el suplicante, su mujer, hijos y hermana, en la estrecha necesidad de pedir limosna, por no tener otro recurso, ni a que dedicarse. Lo propio que sucederá con infinitos labradores, ahora que se ve autorizado el medio referido.

Por tanto, y a fin de evitar tan graves daños, recurre a la piedad de V.M. a quien Suplica se sirva dar orden a dicha Real Audiencia, para que siendo cierto lo expuesto no permita el despojo del suplicante, en que espera recibir el mayor favor.

Madrid y Julio 27 de 1787. En virtud de orden, Joseph Antonio Sanz» (6).

DOCUMENTO N.º 7

1791. Memorial alzado al Gobernador del Real Consejo por el procurador de Araujo Varela y Bermúdez, con motivo de la disputa suscitada sobre la posesión del empleo de Receptor de los Alfolíes de la sal de la ciudad de Betanzos, cargo que también pretendía la familia betanceira de Ponte Varela (7).

«M.P.S.

Juan De Aramayona, en nombre y en virtud del correspondiente poder, que presento con el juramento necesario, de Dn. Antonio Araujo Varela y Bermúdez, vecino de la Ciudad de Betanzos, Reyno de Galicia, ante V.A. como más haya lugar en derecho digo:

Que atendiendo la Magestad del Sr. Dn. Fernando VI a los considerables servicios hecho a su Real Hacienda por Dn. Bartolomé López de Iglesias, Recaudador General que había sido de la Renta de Salinas de aquel Reyno y del Principado de Asturias, y particularmente al de 40.000 reales de vellón que entregó en su Tesorería General, vino en concederle la Receptoría de los Alfolíes de sal de dicha Ciudad de Betanzos, perpetua, por juro de heredad, con facultad de nombrar Teniente que la sirviese, y de poder vincularla, vender y ceder; con cuyas cláusulas se expidió el correspondiente Real Título en 28 de agosto del año pasado de 1748 a favor de Dn. Bartolomé.

Este, usando de la expresada facultad de cederla, lo hizo efectivamente en Dn. Pedro Varela de Seyxas, vecino de Betanzos, con todas las calidades de su concesión en fuerza de Escritura otorgada en esta Corte ante Diego Rodríguez Vizoso, Escribano Real, habiendo pagado antes Dn. Pedro a Dn. Bartolomé los 40.000 reales desembolsados por la Real gracia, y demás gastos que había tenido en ella, y presentada en este Supremo Consejo dicha Escritura, con el Título expedido al cedente, se despachó otro en 14 de septiembre del año entonces siguiente de 1749, al cesionario Dn. Pedro, y hallándose imposibilitado de servirla por sus achaques, traspasó dicha Receptoría en Dn. Josef Araujo y Feijoo, ya difunto, padre que fue de mi parte y vecino también de Betanzos, con las propias calidades de su primitiva concesión, por Escritura otorgada en aquella ciudad ante Lorenzo López Pereira, Escribano de S.M., entregados a Dn. Pedro los 40.000 reales que había dado por la merced, y todos los otros gastos experimentados con motivo de ella.

Audiose por Dn. Joseh a V.A. con esta segunda Escritura, y con el Título despachado a Dn. Pedro, suplicando se expidiese a favor de aquél uno con las mismas circunstancias que el antecedente. Y, visto por el Consejo, con lo que dijo el Sr. Fiscal, tuvo a bien acceder a ello. En cuya consecuencia se le despachó en efecto, en el Buen Retiro, a 13 de enero de 1754, en que además de los períodos generales se repitieron los de que así él, como su herederos y sucesoras en la Receptoría, pudiesen venderla, cederla, disponer de ella a su voluntad, y vincularla con las condiciones que quisiesen. Que el nuevo sucesor había de sacar siempre Título, el qual se le daría constando poseía el Mayorazgo. Que muriendo Dn. Josef Araujo, o la persona o personas que tuviesen la Receptoría sin disponer ni declarar cosa alguna en orden a ella fuese a la parte que tuviese derecho de heredar sus respectivos bienes, y que si tocase a muchos, pudiesen convenir disponer de la misma y adjudicarla a uno de ellos, por cuya disposición se daría también Título al sujeto en quien se hiciese (...)

Y puesto Dn. Josef en posesión de dicho Empleo, le sirvió exactamente hasta su fallecimiento, después del qual se acudió al Consejo por D.ª María Nicolasa Varela Bermúdez, su viuda y madre de mi parte, y habiendo expuesto la pertenencia de dicho Empleo, así por su dote y gananciales como por el carácter de tutores y curadora de sus hijos, y del citado Dn. Josef de Araujo, Dn. Antonio, mi parte, y D.ª Antonia de Araujo Varela, acreditado plenamente su matrimonio, titela y el Título despachado a su difunto marido, y suplicado se expidiese uno en su cabeza con las mismas cláusulas que el otro, se hizo en efecto con las propias amplísimas facultades en 15 de enero de 1758 a favor de D.ª María Nicolasa (...).

Posesionada en la Receptoría bajo este duplicado concepto, la puso demanda en este Consejo y sobre retención del enunciado Título D.ª María Ignacia Varela de Ponte, viuda de Dn. Pedro Varela de Seyxas y vecina de la feligresía de San Martín de Andabao, y contestada por D.ª María Nicolasa, recibido el pleito a prueba, hecho cada uno lo que tuvo por conveniente, alegado y concluido, se declaró por sentencia de vista y revista, no haber lugar a ella, y que satisfaciendo D.ª María Nicolasa a D.ª María Ignacia las cantidades que en ellas se expresan, se absolvía a la primera enteramente, por sí y como tutora de sus citados hijos, según evidencia la executoria que presentó con el juramento necesario. Pagó D.ª María Nicolasa, en puntual cumplimiento de ésta, las enunciadas cantidades que importaron no menos que 153.468 reales (...). Sirviendo

(6) A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 853.

(7) El primer Receptor de estos alfolíes fue B. López de Iglesias. El segundo ha sido P. Varela de Seijas. Al que siguió J. Araujo y Feijóo. Al fallecer éste en 1758 se despachó título a favor de su viuda M.ª Nicolasa Varela, por sí y como tutora de sus hijos menores de edad.

en consecuencia, quieta y pacíficamente, la Receptoría hasta su muerte (...).

Viéndose mi parte favorecido con la disposición testamentaria de su difunta madre, que se había despachado a ésta el citado Título por sí y como tutora y curadora de él y de su hermana, y no penetrando el espíritu de la expresión *por sí*, empecé a servir la Receptoría creyendo no había necesidad de obtener nuevo Título. Y ya continuado en aquel servicio y en esta creencia, hasta que le hizo pensar de otro modo una novedad para él inesperada; reducése a habérsele remitido una carta-orden del Administrador de Salinas de aquel Reyno, con inserción de otra de los Directores Generales, en que se prevenía al Administrador dixese con qué Título regía mi parte la Receptoría, mediante que no se hallaba en la Dirección otro que el expedido a favor de su madre.

Estas cartas-órdenes le excitaron la duda que no había tenido antes, en razón de si sería menester otro Título para servir aquel Empleo, y parecióle lo más seguro acudir al Consejo (como lo hace) en solicitud de que se le despachase. Mas no siéndole posible ejecutarlo, interin estuviere pendiente la disputa que se había suscitado sobre dicha Receptoría, entre el mismo y Dn. Joaquín de Ponte y Pose, Teniente de Granaderos del Regimiento de Betanzos, donde tiene su domicilio, como padre, tutor y curador de las personas y bienes de Dn. Joaquín y D.^a María del Carmen Ponte y Varela, sus dos hijos, y de la citada D.^a Antonia Araujo Varela, su difunta esposa y hermana de mi parte, procuró cortarla y lo consiguió efectivamente por medio de una Escritura que otorgaron los dos en 15 de junio próximo vencido, ante Joaquín Espiñeira y Aguiar, Escribano de S.M. y Numerario de Betanzos; en la que el expresado Dn. Joaquín de Ponte, baxo el insinuado carácter, cedió a mi parte y a sus herederos enteramente la mitad de dicho Empleo, con la de todas sus utilidades y emolumentos, a fin de que pudiese servirla con la otra mitad que le correspondía. Y mi parte trasasó a Dn. Joaquín, baxo el mismo concepto en recompensa, los dos lugares y demás heredades que en dicha Escritura se expresan, y están valuados el uno en 18.690 reales de vallón y el otro en 7.658, haciendo donación de 6.348, que importan más éstos que la mitad de la Receptoría (...).

Lo dicho, pues, demuestra tres cosas: 1.^a Que pertenece a mi parte la Receptoría. 2.^a Que el no haber solicitado hasta ahora al correspondiente Título de ella proviene de la creencia de no serle preciso y de no haber sido dueño absoluto de dicha Receptoría hasta el otorgamiento de la referida Escritura. Y 3.^a Que la ha servido con buena fé, al paso que lo ha hecho igualmente con la exactitud, desinterés y fidelidad que es notario y podrá acreditarse si fuese necesario (...). Por tanto, a V.A. suplico que habiendo por presentados los referidos poder y demás documentos, se sirva, en su vista y de las incontestables razones expuestas, mandar se despache Título de dicha Receptoría con las mismas facultades y cláusulas antecedentes (...).

Otro sí. Digo que después de formado este escrito, ha llegado a noticia de mi parte que S.M. (Dios la guarde) se ha dignado mandar que la mencionada Receptoría se incorpore o vuelva a su Real Corona, y nombrado Administrador que la sirva (8). Y mediante que, además de lo representado en lo principal de este recurso, tiene mi parte que exponer varias cosas, que sabidas por S.M. tal vez habrían retraído su Real ánimo de dar la citada Real orden, y aún en el día le inclinarían a pensar de otro modo para poder hacerlo con mayor conocimiento, me muestro parte en el expediente que se haya formado sobre este asunto. Y a V.A. suplico que, habiéndome por tal, se sirva mandar se me entregue a dicho fin, y que interin se oye en él a mi parte formalmente, no se haga novedad con éste en orden a la citada Receptoría y su servicio, librándose para ello el correspondiente Despacho, pues así es Justicia que pido ut supra. Juan de Aramayona» (9).

DOCUMENTO N.º 8

1796. Nombramiento de Preceptor para la Cátedra de Latinidad, fundada en la ciudad de Betanzos por el Bachiller Fernández Pereira, a favor del presbítero Antonio López, según título conferido por A. M.^a de Osorio y España, Patrono de dicha Fundación.

En la Ciudad de La Coruña, a seis días del mes de julio de milsetecientos noventa y seis. Por ante mí Escribano y testigos, personalmente constituido Dn. Antonio María Osorio y España, vecino de esta dicha Ciudad, dueño y señor de Castroverde, Castro, Maseda, Torre de Parada y otras, dixo:

Es actual Patrono de la Cathedra de Latinidad, Menores, Medianos y Mayores, que en la Ciudad de Betanzos fundó el Bachiller Juan Fernández Pereira, Rector que ha sido de San Andrés de Hobre, a la que se hicieron las correspondientes oposiciones en el año pasado de mil setecientos noventa, y se confirió a Dn. Andrés Rabuña en primer lugar, y en segundo a Dn. Antonio López, Presbítero vecino de dicha Ciudad de Betanzos. Regentó a consecuencia de ello el explicado Dn. Andrés Rabuña la citada Cátedra por término de un año, y habiéndola enseguido abandonado, y ausentándose, el Ayuntamiento de la referida Ciudad dió providencia, y dispuso que el Dn. Antonio López, como electo en segundo lugar, la regentase y sustituyese a la manera que en la actualidad lo está haciendo en virtud de la citada Providencia y verbal nombramiento del señor otorgante.

Por tanto, atendiendo a la habilidad y desempeño del expresado Dn. Antonio López y al derecho que como tal Patrono le pertenece, para que la fundación y obra pía tenga efecto, y el sobredicho pueda ejercerla percibiendo los debidos emolumentos, en aquella vía y forma, que mejor cabida tenga en derecho, otorga que le confiere la citada Cátedra, nombre y realice por Maestro Preceptor substituto de ella por el término de seis años contados desde hoy, día de la fecha, siempre que en ellos no se presente el Propietario, y consiga nueva aprobación. Y en consecuencia de ello le dá y concede el competente poder y facultades necesarias para que pueda percibir y perciba la asignación correspondiente a dicha Cátedra, pide y suplica a sus mercedes las Justicias a quien compete así lo estimen, y le hagan residir con los debidos emolumentos.

En orden a todo lo qual otorga la Escritura de nombramiento que mejor cabida tenga en derecho, con todas las cláusulas y requisitos que se requieren. Y para su cumplimiento se somete con el poder necesario a las

(8) «Enterado el Rey de las ventajas que resultan a su Real Hacienda en incorporar a ella la Receptoría de los Alfólfes de sal de Betanzos, que se enagenó el año de 1748 por el servicio de 40.000 reales que ofreció Bartolomé López de Iglesias, resolvió—reza el despacho regio—se incorpore a la Corona la expresada Receptoría y que del producto de la Renta de Salinas se pague aquella cantidad al actual poseedor Antonio Araujo y Varela...»

(9) A.H.N., *Consejos*, leg. 34.931, exp. núm. 110, fols. 41-45.

Justicias de su fueron y domicilio, para que se lo hagan guardar y haber por firme, como sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada, consentida y no apelada, renuncia las leyes, fuero y derechos de su favor, con lo que prohíbe la xeneral renunciación. En testimonio de lo qual así lo dijo, otorga y firma, siendo a éllo presentes por testigos Dn. Luis María Ramos, Presbítero y Capellán del Real Cuerpo de Artillería en esta plaza, Dn. Gregorio Ares Fandiño, y Dn. Manuel Laredo, vecinos de esta Ciudad, de lo qual y conocimiento del Sr. otorgante yo escribano doi fé. Antonio María Ossorio y España. Ante mí Antonio Suárez Roel» (10).

DOCUMENTO N.º 9

1807. *Título de Corregidor de la Ciudad de Betanzos expedido por Carlos IV a favor de Don Manuel Bernardino Pérez y López.*

«Don Carlos (...)

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Betanzos:

Sabed que por Decreto señalado de mi Real mano de 14 de diciembre del año próximo pasado, he venido en nombrar para el Corregimiento de esta Ciudad que se halla vacante a Dn. Manuel Bernardino Pérez y López. Por tanto, entendiendo que así conviene a mi servicio y a la ejecución de mi justicia, paz y sosiego de esa Ciudad, mi voluntad es que el dicho Dn. Manuel Bernardino Pérez y López tenga el oficio de mi Corregidor de ella y su tierra, con los de justicia y jurisdicción civil y criminal y Alguacilazgo por espacio de seis años, que han de empezar a correr desde que fuera recibido en él, y por el demás tiempo que por mí no se proveyera este oficio, excepto el caso en que cometiére excesos dignos de que sea removido o castigado y quando por algún mérito o motivo de utilidad pública creyera necesario o conveniente promovería antes de cumplir el sexenio.

Y con esta calidad os mando que vista esta mi Carta, sin aguardar otro mandamiento, ni proceder para ello otra diligencia alguna, habiendo antes jurado en mi Consejo como se acostumbra, lo recibáis por mi Corregidor de esa nominada Ciudad de Betanzos y su tierra, y le dejéis usar libremente este oficio, y executar mi Justicia por sí y sus oficiales. Y es mi merced que en el dicho oficio de Alguacilazgo y otros a él anejos, los pueda poner, quitar y remover quando a mi servicio y a la exacución de mi Justicia conviniera, y oír, librar y determinar los pleitos y causas civiles y criminales que en esa dicha Ciudad están pendientes y ocurrieran todo el tiempo que tuviese este oficio, y llevar los derechos a él anejos y pertenecientes, y para que pueda ejecutarlo así, todos os conformareis con él y le dareis el favor y ayuda que hubiera menester con vuestras personas y gentes, sin que en ello le pongais, ni consintais poner embarazo ni contradición alguna, que Yo por la presente le recibo y he por recibido al dicho oficio, y le doy poder para ejercerlo caso que por vosotros o alguno a él no se admitido, no obstante qualesquier leyes, estatutos, usos y costumbres que cerca de ello tengais.

Y mando a las personas que al presente tienen las varas de mi Justicia en esa dicha Ciudad, que luego las den y entreguen al insinuado Dn. Manuel Bernardino Pérez y López, y no usen más de ellas, bajo las penas en que incurrén los que usan oficios públicos sin facultad; y que conozca de todos los demás pleitos, causas y negocios que están cometidos a los Corregidores sus antecesores, aunque sea fuera de su jurisdicción, y conforme a las comisiones que le fueren dadas haga a las partes Justicia. Y mando a vos, el dicho Concejo, que de los Propios de esa referida Ciudad deis y pagueis al insinuado don Manuel Bernardino Pérez y López 6.600 reales vellón de salario en cada un año, que para cobrarlos y hacer lo contenido en esta mi Carta le doy pleno poder. Y también os mando, que al tiempo que le recibais a este oficio, haga obligación de que residirá en el Corregimiento, sin hacer más ausencia que la permitida por la Ley y entonces no pueda entrar en mi Corte sin licencia mía. Y que guardará y cumplirá puntualmente los capítulos de la Instrucción que con este Título le será entregada.

Y asimismo os mando que exijais y tomeis de él las fianzas legas, llanas y abonadas que disponen las Leyes de estos mis Reynos, así por lo tocante a dicho oficio como por los negocios que durante su ejercicio se le cometiéren. Y el citado don Manuel Bernardino Pérez y López tendrá la obligación de entregar a quien le sucediere en dicho Corregimiento, una relación jurada y firmada en que expresa con distinción las obras públicas de calzadas, puentes, caminos, empedrados, plantíos u otras que hubiese hecho, concluido o comenzado en su tiempo; y el estado en que se hallaran las demás obras que fueren necesarias o convenientes según su mayor necesidad o utilidad, y los medios de promoverlas; el estado de la agricultura, grangería, industrias, artes, comercio y aplicación del vecindario, los estorbos o causas del atraso, decadencia, o perjuicio que padezcan; y los recursos y remedios que pueda haber, la cual, en caso de retirarse antes de haber llegado el sucesor, ha de dejar cerrada y sellada a quien quedare regentando la jurisdicción en esa referida Ciudad, para que la entregue a dicho sucesor, tomando uno y otro el recibo correspondiente; el que, con copia de la misma relación, ha de presentar en mi Consejo de la Cámara antes que se le den los Títulos o despachos para servir el empleo a que ascendiere o hubiera sido promovido. Y que para el día 17 de febrero próximo venidero, haya tomado posesión de este oficio, haciéndolo constar en mi Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara y del Estado de Castilla, remitiendo testimonio formal que lo acredita, por mano de mi infraescrito Secretario, y no lo haciendo desde luego quede vacante, y se me consulte para volver a proveer, sin hacerle otro apercibimiento alguno.

Y de esta mi Carta se ha de tomar la razón en las Contadurías generales de Valores y Distribución de mi Real Hacienda, a que están incorporados los Libros del registro general de mercedes y media annata,

(10) A.C.N., *Protocolos. La Coruña*, núm. 5.839, fol. 70.

Esta Cátedra de Latinitud y Humanidades fue instituida en 1614 por el bachiller y presbítero Fernández Pereira. En su testamento se desprendió, deseo de «dejar una honrosa memoria suya», de gran parte de sus bienes para fundar dicha Cátedra, dotándola de rentas suficientes y de un edificio propio para la enseñanza, sito en la calle de San Francisco, frente al brazo de la iglesia homónima. En 1892 escribió Martínez Santiso —*Historia de la ciudad de Betanzos* (pág. 344)— que en dicho establecimiento «dábanse gratuitamente a los hijos de Betanzos, lecciones de Gramática latina en toda su extensión. Arte métrica y Poética latina y Mitología todos los días lectivos, excepto los sábados que se enseñaba Religión e Historia Sagrada...»

Sobre esta Cátedra de Latinitud dimos a conocer dos documentos de los años de 1808 y 1820 en «ANUARIO BRIGANTINO» (años 1982 y 1985).

1821. Relación de 42 absolutistas de Galicia, en su mayoría eclesiásticos, que durante el régimen liberal fueron desterrados a las islas Canarias, embarcados en el navío *Hermosa Rita*, que zarpó del puerto de La Coruña (Museo de Pontevedra, col. Baltar, caja 4, carp. 7).
 Figuran en dicha lista destacados absolutistas brigantinos, como F. V. Faraldo, G. Edreira y B. Martín. El primero ya ha sido estudiado por F. Vales Villamarín (*Un significado apostólico gallego. Feliciano Vicente Faraldo. 1783-1842. A Guarda, 1977*); y el segundo por nosotros en *Voluntarios realistas de Betanzos. El capitán Gregorio Edreira. 1785-1833, pub. "UNTIA", Boletín do Seminario de Estudos Mariñáns, págs. 55-62, 1985*.

LISTA

de los sujetos embarcados en la noche del 8 del corriente en el Bergantín Hermosa Rita. ()*

—

D. Manuel Cao Cordido, Pro. Cura de Sta. Maria de esta ciudad.—D. José Placer, Pro.—Fray José Domínguez, Dominicano.—Fr. José Pérez, id.—D. Fermín de Soto Alfeirán, Teniente de Inválidos de Lugo.—D. José Caunedo, Comerciante.—D. Joaquín Blanco, Gobernador que fue del Ferrol.—Don Jacobo García.—Don Gregorio Edreira.—Don Domingo Pato.—Don Benito Martín.—Don Feliciano Vicente Faraldo, Escribano.—Fr. Ramon Mateo, Dominicano.—El Médico Reguera.—D. Domingo Vales.—El Racionero Alonso.—D. Juan Edre.—El Escribano Escalar.—El Canónigo Vales.—Idem Cantero.—Idem Medraño.—El Dean de Santiago.—El Canónigo Ordáriz.—Id. Oluchúa.—El Cofre Villademoros.—D. Jacobo Alvarez.—D. José Santos Marías.—El Vicario mayor de Sta. Clara de Santiago, Franciscano.—El Canónigo Blazquez, de la Coruña.—D. Ramon Lapido, Cura de Reyes.—El Prior del Carmen de Padron.—El Magistral de la Colegiata de Padron.—El Cura de Ural.—El Comendador de Conjo, mercenario.—El Padre Procurador de las Madres Mercenarias de Santiago.—El Cura de Ordilde.—D. Juan Claudio Denis, Canónigo de Lugo.—D. Juan Serrano y Somoza, Escribano de id.—D. Pablo Grandona, Secretario del Obispo de Orense.—D. Diego Baqueriza, Canónigo de Mondoñedo.—Don José Perrote, Maestre Escuela de idem.—El Marques de Villaverde.

(*) *Son de la Provincia de Galicia.*

expresando la de Valores haberse pagado o quedar asegurado este derecho, con declaración de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ninguno valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de mi Corte.

Dada en Aranjuez a 26 de enero de mil ochocientos y siete. Yo el Rey. Yo don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Conde de Isla, don Antonio González Yebra» (11).

DOCUMENTO N.º 10

1827. Recurso presentado al Real Consejo por Abella Barbeito, Regidor perpetuo del Ayuntamiento de Betanzos, en demanda de que se le confiera el cargo de Diputado General del Reino de Galicia en la Corte.

«En la Ciudad de Santiago, a treinta y un días del mes de enero año de mil ochocientos veinte y siete, ante mí Escribano y testigos, el señor don Ignacio de Abella Barbeito Noo y Lima, Regidor perpetuo por S.M. de la M.N. y L. Ciudad de Betanzos, dijo:

Que en los 16 de enero del año pasado de 1824, ha tenido el honor de ponerse a los piés de S.M. y besarle su Real Mano, y entre las cosas que se ha dignado escucharle de palabra y por escrito, lo ha sido que a la entrada en Betanzos del Ejército Francés, nuestro aliado, en la feliz mañana del día 14 de julio del anterior 1823, día en

(11) A.G.S., Tesoro. Cámara Castilla, leg. 66, Invent. n.ºm. 3.

aquel Pueblo del abolido sistema Constitucional y su Gobierno, ha tenido el gusto el sr. otorgante de verse aclamado y buscado en su casa, en la que estaba en calidad de arrestado por aquel Gobierno, por mucha parte de los vecinos afectos a S.M. para que en aquel dichoso día, como único Regidor de los del año de veinte, sin defecto ni tacha alguna, para que pasase a egercer interinamente, como tal Regidor, el egercicio de Corregidor de dicha Ciudad.

Que al momento sabedor de todo ello el Sr. General en Jefe de dichas tropas francesas, Conde de Bourke (12), con las facultades con que se hallaba de S.S.R. el Sr. Duque de Angulema y la Regencia del Reino, aprobadas por S.M., le ha nombrado interinamente para servir dicho oficio de Corregidor, reponiéndole al de Regidor, con lo más que expresa el oficio que al efecto le pasó. Añadiendo el Sr. otorgante a S.M. que de tomado dicho mando de Corregidor, sabedor de que los Regidores de aquel Ayuntamiento y año de veinte, a más de sus exaltaciones por aquel sistema, habían pedido al infidente ex-general don Antonio Quiroga su espada, que les ha remitido, cuya habían depositado con el mayor triunfo (qual pocas veces visto en aquel Pueblo), en uno de los archivos de la Sala Capitular de dicho Ayuntamiento; y que el señor otorgante, según su amor y fidelidad a S.M. en todas épocas, ha sacado de aquel sitio y recogido a su poder, con el ánimo de que, con el mismo triunfo con que había sido depositada en aquel sitio, la fuese arrastrada por aquellas calles por mano del Egecutor de Justicia (...).

Siéndole incómoda dicha espada ya por más tiempo en su poder, en seis de mayo de 1825 hizo presente por exposición todo lo dicho al Ayuntamiento de aquella Ciudad, a fin de que se le sacase de él, quien por testimonio de ella la pasó al Capitán General de este Reino, el que habiéndolo hecho también presente a S.M., y pasado a su Supremo Consejo de la Guerra, se ha dignado acceder a la propuesta del sr. otorgante, que tuvo efecto. Pero al ver esto los apasionados del Quiroga, como natural de aquel Pueblo, han odiado más y más al sr. otorgante, ya con insultos indirectos, e ya con papeles anónimos, y aún se debe creer por algunos de los Regidores del año de veinte, por la emulación que es preciso le tengan por verse separados de dicho Ayuntamiento por sus exaltaciones, y que sólo ha quedado en él, por su fidelidad, el sr. otorgante (...).

El mismo Ayuntamiento en el año de ochocientos diez y ocho por las razones que conceptuó, le ha dado poder y nombró para servir la Diputación General de este Reyno en la Corte, como Ciudad que al afecto sigue en turno a la de La Coruña, para que pasase personalmente a exponer su pretensión y admisión de tal empleo en el Supremo Consejo de Castilla. Como así lo ha egecutado, y ocasionándosele por ello crecidos gastos (...).

Posteriormente, el mismo Ayuntamiento en los once de septiembre del año pasado de ochocientos veinte y quatro, ratificó dicho anterior nombramiento de tal Diputado General, suplicando al mismo Supremo Consejo se sirviese admitirle de tal por sus buenas circunstancias y más que expresa dicha súplica mediante el que lo era no había cumplido con lo acordado por dicho Consejo por auto de catorce de mayo de 1792, sobre que se diese al dicho Consejo de hallarse ya en el último mes del quinto año de su sexenio, cuyo diputado en dicho tiempo ha solicitado de la piedad de S.M. se dignase concederle prórroga en dicha Diputación por otro sexenio, que aunque el Ayuntamiento de Betanzos por las razones que expuso, también suplicó a S.M. en fecha de quatro de marzo de 1825, no se accediese a ella, ha tenido efecto la concesión de dicha gracia.

Este Diputado don Antonio Reguera Villamil ha fallecido, y por lo mismo dicho Supremo Consejo ha mandado al nominado Ayuntamiento de Betanzos nombrase Diputado, quizá no teniendo presente los méritos del sr. otorgante, cuyo Ayuntamiento compuesto todo de Regidores añales, menos otro también perpetuo que se halla ausente de poco tiempo de tal sin práctica ni conocimientos algunos, compadre y amigo del que va referido, desentendiéndose dicho Ayuntamiento quizá maliciosamente del nombramiento anterior hecho de tal Diputado y ratificación de él en dicho señor otorgante por sus méritos y servicios a S.M. y conocimiento de la Provincia por sus largos años de Regidor, qual no otro en dicho Ayuntamiento. Todo lo desprecian y desentienen, para que sus émulos vean cumplidos sus deseos. ¿Y a quién nombran? A un tal don Ramón de Castro, Regidor añal, que como tal debió tomar posesión de dicho empleo en primero de enero de este año, y deber concluir en otro igual del que venga de 1828, según lo mandado por S.M. en tales empleos. Este sujeto, sin hacerle agravio, es de ninguna práctica ni precisos conocimientos de los asuntos del Reyno; tan dignos de representar en la actual época por su Diputado que no carezca de ellos.

El señor otorgante no desea precisamente tal comisión. Pero sí se resiente amargamente que sus émulos vean que no ha sido digno de tal empleo, y que sus méritos de constante fidelidad al Rey Nuestro Señor, sus crecidas pérdidas y padecimientos que todo ello resulta justificadamente, a más de los pormenores que se hallan en las Escribanías de aquel Ayuntamiento, que en el día se vea desairado en que no se le admita a la tal Diputación, y aún en cotejo del que está nombrado que carece de todos estos particulares, y aún parece según va dicho que fuese por gracia particular debía concedérsele.

El sr. otorgante, hallándose en su casa de campo para restablecimiento de su salud y otros motivos, al saber del fallecimiento del Diputado Reguera y en los veinte del corriente mes, ha representado a S.M. largamente con algunos certificados que le acompañan, suplicándole que, en atención a lo expuesto, se dignase mandar se le admitiese al egercicio de tal Diputado de este Reyno. Pero, sin embargo de su soberana resolución en el particular, el señor otorgante no puede dejar de hacer su reverente exposición a la sabiduría y justificación de aquel Supremo Tribunal por el mejor medio que haya lugar. A cuyo fin conoce que da y otorga todo su poder cumplido que más pueda y deba valer, a don Bartolomé Tenreiro del Villar, Agente de Negocios de los Rales Consejos, y a don Baltasar Castaños, vecinos y residentes en la Villa y Corte de Madrid (...) a fin de que representando su persona practiquen las dilixencias y agencias precisas, con representaciones y más libelos que sean oportunos hasta conseguir favorables decisiones (...).

Así lo otorgó y firma de su nombre, siendo a todo ello presentes por testigos don José Curros y Casal, don José Benito Rey, y don Joaquín Antonio Pérez, vecinos de esta Ciudad, de todo lo qual y conocimiento del otorgante y testigos yo Escribano doy fé». (13).

(12) En esta jornada del 14 de julio, en que las tropas de Bourke ocuparon la ciudad de Betanzos, se hicieron a los liberales algunos prisioneros, entre ellos el Ayudante de Campo del general Quiroga (Cfr. mi estudio *El asedio y capitulación de La Coruña de 1823*, pub. «Quinientos años de la Capitania General de Galicia», págs. 85-103, Ministerio de Defensa, Madrid, 1985).

(13) A.R.G., *Protocolos*, leg. 2.236, fols. 2-3.